



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento **SI-MTPS-042-2022** en el que solicita lo siguiente:

Según el art. 252 inc.1 del Código de Trabajo, “corresponde al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales comunicar al patrono las cuotas sindicales que deberá retener a los trabajadores que trabajen para la empresa”. La consulta específica es si un patrono debe descontar del salario de sus trabajadores afiliados a un sindicato cuotas extraordinarias, multas y ayuda solidaria con la sola notificación del sindicato al patrono de dichas cargas. Asimismo, en el caso de una respuesta afirmativa consulto si, a la luz de lo dispuesto en el art. 132 del Código de Trabajo, estos montos deberían retenerse en los conceptos antes dichos aun en el caso que el salario de los trabajadores ya se efectúan otros descuentos en concepto de seguridad social, alimentos, impuestos, cuotas bancarias y/o embargos judiciales y que superan el 20% del salario de dichos trabajadores.

En ese sentido, posterior a verificar la solicitud de información realizada, y de conformidad a lo que expresa el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República con relación al artículo 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, me permito expresarme en los siguientes términos:

I. Que, de conformidad a lo que establece el artículo 86 de la Constitución de la República, en su inciso final “*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*”, esto con relación al Principio de Legalidad establecido en el artículo 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine*”: (el resaltado es

propio)

II. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el objeto de dicha ley es “*...garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado*”.

III. Que, con relación a lo expresado en el romano anterior, el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y*

demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna". (El resaltado es propio)

- IV. Que, producto de la lectura de la solicitud podemos percatarnos que no nos encontramos ante una petición de información o documentación que haya sido generada por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, o que conste en los registros de este, sino más bien de una consulta respecto a la aplicabilidad de una disposición del Código de Trabajo.
- V. Que, en el sentido del romano anterior, el primer inciso del artículo 252 del Código de Trabajo es claro al expresar que, *"Todo patrono que tuviere trabajadores afiliados a un sindicato está obligado a retener las cuotas sindicales para entregarlas al mismo, **siempre que éste le haya comunicado la nómina de los trabajadores sindicados, por medio del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales...**"* (El resaltado es propio).
- VI. Que, de acuerdo a lo que expresa el Art. 22 letra h) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que *"Son funciones de la Dirección General de Trabajo: [...] h) Ilustrar a empleadores y trabajadores en el mejor cumplimiento de las normas laborales"*; corresponde únicamente a la persona que ostenta el cargo de Director General de Trabajo, desempeñar esta función, es decir, cualquier consulta que exista respecto al cumplimiento de la normativa laboral, deberá hacerse ante la Dirección General de Trabajo, no así ante este Departamento.

POR TANTO, de conformidad a lo que expresa el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República con relación al artículo 3 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 252 del Código de Trabajo, y Art. 22 letra h) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, este Departamento Resuelve, **DECLARAR NO HA LUGAR**, la solicitud de Información con número de Requerimiento **SI-MTPS-042-2022**.



Lic. Hamilat Misael Reyes

Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales
Ministerio de Trabajo y Previsión Social